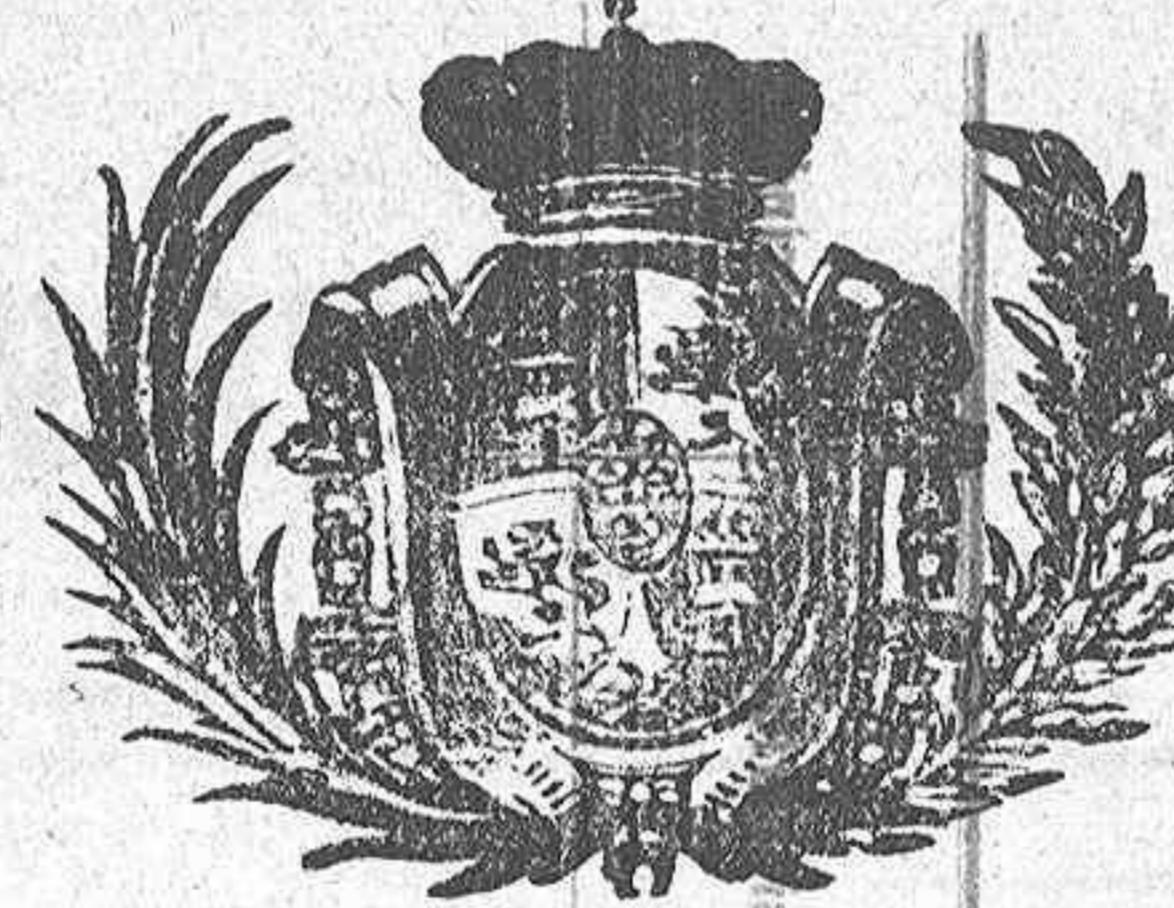


Boletín



Oficial

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa, se efectúa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fijen un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	En la capital, un mes.	pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40		
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'50		

Tarifa de inserciones.

Pts

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50

De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'50

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid 6 de Junio de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las proposiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos presentadas á cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones, celebrados en 31 de Agosto último, que por sus condiciones especiales debieran ó podían figurar en el otro concurso, á que no acudieron, de los dos citados, podrán pasar á él, solicitándolo en el plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este Decreto, después de todas las proposiciones admisibles presentadas en el concurso en que ahora soliciten la inclusión, sea cualquiera la baja ofrecida, y por el orden de éstas figuraran en la relación definitiva de proposiciones todas las nuevamente introducidas.

Art. 2.^o Quedarán desechadas las proposiciones de todos aquellos caminos que no reuniendo las condiciones requeridas para figurar en el tercero concurso en que se presentaron, no soliciten el paso al cuarto concurso que se autoriza por el artículo anterior.

Art. 3.^o En las provincias en que las proposiciones presentadas al cuarto concurso no cubran el crédito concedido para él, se pasarán á dicho concurso después de dichas proposiciones las del tercero que queden fuera del crédito fijado para éste.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.— ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

(Gaceta) núm. 158 de 7 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Las bases del tercer concurso para subvenciones y anticipos de caminos vecinales y puentes económicos, aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918, establecían que sólo serían admitidas las proposiciones referentes á caminos que uniesen un pueblo aislado con alguna vía de comunicación, dando al efecto la definición de pueblo aislado en dicha Soberana disposición. Al cuarto concurso podían acudir cuantos solicitasen caminos vecinales que no estuvieran en ese caso. Varios pueblos se han equivocado en la interpretación de «pueblo aislado» y han acudido al tercero concurso en lugar del cuarto, celebrado el mismo día, y en el que hubieran sido admitidas sus proposiciones sin inconveniente. Sin perjuicio de tercero, la Administración puede salvar estos errores haciendo figurar en cada uno de dichos concursos las proposiciones que a él correspondieran, pero siempre después de las proposiciones admisibles que se presentaron en el concurso en que fuesen nuevamente incluidos.

Otra ventaja en favor del mejor aprovechamiento de los créditos concedidos por provincias para ambos concursos es que si en alguna las proposiciones admisibles presentadas no cubriesen el crédito asignado para el cuarto concurso, puedan pasar á él las que queden fuera del fijado para el tercero concurso, respetando el orden de bajas ofrecidas, pero colocándose siem-

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

ACCION SOCIAL

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documen-

tos que requiere el artículo 2.^o de la ley para la constitución de un Sindicato agrícola ó para las reformas ó modificaciones de los Estatutos ó Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitán al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliéndose esta disposición, por darse los Gobiernos civiles á los citados expedientes tramitación no dispuesta en la ley, como es la de someterles á la Sección agronómica ó al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para su informe, ó de recibirlas y remitirlas al Ministerio, sin que las instancias reuna requisitos que previene el citado artículo 2.^o de la ley, dando lugar a reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.^o De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.^o de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola que no esté suscrita por las personas que deseen formalmente en número no menor de diez, y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, lista de los individuos que forman el Sindicato, con expresión de los que pertenezcan á la Junta directiva, y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.^o Con arreglo á lo que previene el artículo 1.^o del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobernadores civiles al día siguiente de recibidos la instancia y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola, sin que para nada intervenga la Sección agronómica ni el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, remitirán las instancias con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera, al Ministro de Fomento.

3.^o Del Registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles, se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el artículo 1.^o de la ley citada, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1919.—El Director general, A. Monedero.

(Gaceta) núm. 157 de 6 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 80 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(Gaceta) núm. 158 de 7 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.162.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.588.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hijo saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio García Muñoz, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Mi Ana Josefa, de mineral de hierro, sita en término

de Aguilas y en el paraje llamado Los Arejos, hacienda conocida por la de la Mazarronera, diputación del Cocón; lindando por todos vien-
tos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra colocado en la cúspide del Cerro del Nacimiento, relacionado con las visuales siguientes: una al ángulo SO. de la casa de la Mazarronera; E. 40° N. 198 metros y otra al ángulo S. de la Balsa chica antigua del Nacimiento N. 46° 45' E. 162 metros; desde el referido punto se medirán al Norte magnético 102 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a E. 193; 2.^a a 3.^a S. 500; 3.^a a 4.^a O. 400; 4.^a a 5.^a N. 500, y 5.^a a 1.^a E. 207 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Mayo de 1919.—José Carbonell.

Número 1.102.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.584.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan noventa y cinco pertenencias para la mina denominada *El Chorrillo*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en Sierra de los Yesares, paraje llamado El Chorrillo, diputación del Río; lindando por Norte y Oeste con terreno franco al parecer, y por Sur y Este con las minas «Ampliación A», «62» y «63», siendo también ladera por el E. la mina «Letra E»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al Oeste de la referida mina «Ampliación A» número 19.347, o sea su estaca número 25; y desde él se medirán al Norte magnético 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a E. 600; 2.^a a 3.^a N. 200; 3.^a a 4.^a E. 300; 4.^a a 5.^a N. 200; 5.^a a 6.^a E. 500; 6.^a a 7.^a N. 300; 7.^a a 8.^a E. 400; 8.^a a 9.^a N. 200; 9.^a a 10.^a E. 900; 10.^a a 11.^a S. 300; 11.^a a 12.^a O. 400; 12.^a a 13.^a S. 200; 13.^a a 14.^a O. 200; 14.^a a 15.^a S. 100; 15.^a a 16.^a O. 200; 16.^a a 17.^a S. 100; 17.^a a 18.^a O. 100; 18.^a a 19.^a N. 200; 19.^a a 20.^a O. 200; 20.^a a 21.^a S. 100; 21.^a a 22.^a C. 200; 22.^a a 23.^a S. 100; 23.^a a 24.^a O. 200; 24.^a a 25.^a S. 100; 25.^a a 26.^a O. 200; 26.^a a 27.^a S. 100; 27.^a a 28.^a O. 200; 28.^a a 29.^a S. 100; 29.^a a 30.^a O. 200; 30.^a a 31.^a S. 100; 31.^a a 32.^a O. 200; 32.^a a 33.^a S. 100; 33.^a a 34.^a O. 200; 34.^a a 35.^a S. 100, y 35.^a a punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Mayo de 1919.—José Carbonell.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número 1.201.

DISTRITO DE MURCIA

Número	Operación.	Sitio.	Diputación.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vencida
19.577	Lito. de piano	Llanos del Beal.	Cartagena.	Sociedad San Fulgencio.	Anselmo Bañón. 2. ^a Providencia. Pobrecita.	»	Sociedad Minera y Metalúrgica de Cartagena.	»
19.577	Demasiá y Probreccita.	»	Bea.	»	»	»	La misma.	La misma.

Del 15 al 22 de Junio de 1919

Cuarta sección.

Número 1.186.

Requisitoria.

Escobar Martínez Domingo, hijo de Antonio y de María Josefa, natural de Totana (Murcia), de 26 años de edad, de profesión jornalero, estatura un metro seiscientos setenta y siete milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regular, barba espesa, color sano, frente espaciosa, aire marcial, avenida en Totana y en la actualidad soldado del Regimiento Cazadores de Alcántara 14 de Caballería, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá ante el Juez instructor del citado Regimiento D. Isidoro Serrano González, de guarnición en Melilla, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria; bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 28 de Mayo de 1919.—El Teniente Juez instructor, Isidoro Serrano.

Número 1.180.

Edicto.

Don José Terol y Torres, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 8, instruida contra Lázaro García López, por deserción del vapor «Albia», en el puerto de Sagunto, se presentará en el término de treinta días ó alguno de su familia, para notificársele que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre último, que decía que el delito de deserción mercante, está comprendida en el art. 5.^º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año último, la Superioridad del Apostadero se ha dignado aplicar dichos beneficios al referido Lázaro García López.

Valencia 3 de Junio de 1919.—El Juez instructor, José Terol.

Quinta sección.

Número 1.192.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.^a—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano y Belda, Agente de Contribuciones de la Zona 7.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Luis Guirao Rocamora para hacer efectivos los débitos a favor de Hacienda se ha dictado con fecha de el día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Luis Guirao Rocamora, notifíquese los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirla esta oficina a su costa si no los presenta en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del artículo 92 de la citada Instrucción».

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinscrita providencia se la notificó a V. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Domicilio	Industria que ejerce,	Importe.
79	MAZARRÓN			
	TARIFA CUARTA			
	Clase 1.^a			
80	Alarino Sáez Alfonso	Puerto.	Vinos y licores.	10 67
	Clase 11.^a			
81	Carvajal Izquierdo Juan	Puerto.	Abacería.	7 12
82	García Yúfera Juan Antonio	Id.	Id.	7 12
83	Méndez Martínez Pedro	Id.	Id.	7 12
84	Meca Pérez Bartolomé	Id.	Id.	7 12
85	Vivancos Cayavate Gregorio	Id.	Id.	7 12
86	Vivancos Hernández Martínez	Leiva.	Id.	7 12
	Clase 12.^a			
87	Jodar Izquierdo María	B. Puerto.	Café.	7 50
88	Morales García José	Ifre.	Aceite y vinagre.	7 50
89	Paredes Hernández Rodrigo	Id.	Id.	7 50
90	Román Pérez Ginés	Leiva.	Id.	7 50
91	Tudela Meca Pedro	Cañuela.	Id.	7 50
	TARIFA SEGUNDA			
92	Jorquera García Bartolomé	B. Puerto.	TARIFA PRIMERA	
93	Yúfera Hermanos	Id.	Agente de Aduanas.	90 41
94	Martínez Cabeza de Vaca José María	S. Andriés.	Id.	90 41
95	Pearse E. Luardo Jorge	B. Puerto.	Pompas fúnebres.	44 14
96	Boch Romero Martínez	S. Maestre.	Combustibles.	73 31
97	Gallego Rubio Benito	Sta. Irene.	V. explosivos.	137 40
98	Jorquera Campillo Salvador	Progreso.	Id.	28 47
99	Tortosa Martínez Amalio	Malecón.	Almacén maderas.	67 63
100	García Megías José	Isaac-Peral.	Periódico político.	25 64
101	Soler Gallardo Ginés	Puerto.	G. carros.	15 66
102	Martínez Sánchez Domingo	Carrión.	Id.	15 66
103	Vivancos Pérez José Antonio	Serrano.	Transporte accidental.	2 85
104	Alarcón Martínez Andrés	Puerto.	Id.	2 85
105	Alarcón Navarro Francisco	Id.	C. Carros.	75 10
106	Cáceres Ruiz Diego	G. Cassola.	Id.	75 10
	TARIFA TERCERA		TARIFA PRIMERA	
107	Hernández Izquierdo Juan	B. Puerto.	Agente de Aduanas.	60 87
108	Hernández Izquierdo Javier	Id.	Id.	
109	García García Juan Miguel	Espinar.	Pompas fúnebres.	
110	Jorquera Vélez Antonio	Id.	Combustibles.	
111	Ortiz Ríos José	Carrión.	V. explosivos.	
112	Muñoz Morales Juan	Moreras.	Id.	
113	Martínez Sánchez Salvador	Estación.	Almacén maderas.	
114	Fernández y C. (S. en C.)	Puigcerver.	Periódico político.	
115	Compañía de Aguilas	Afueras.	G. carros.	
116	Martínez López Vicente	Murcia.	Id.	
117	Compañía de Aguilas	Afueras.	Transporte accidental.	
118	La misma	Id.	Id.	
119	Carvajal García Ginés	Moreras.	C. Carros.	
120	Romera Pérez Francisco	Garrobo.	Id.	
121	Serrano Paredes Juan Antonio	Puerto.	TARIFA PRIMERA	
122	Pérez Monche José	Moreras.	Agente de Aduanas.	
	TARIFA CUARTA		TARIFA PRIMERA	
123	Saura Ballesta José Antonio	General Cassola.	Farmacéutico.	56 06

En el término municipal de Abanilla, partido de la Huerta «Benia»; un celemin tierra riego con olivos equivalentes a cinco, áreas, 58 centíareas y 99 decímetros cuadrados; que linda por S. Herederos de Marco Rivera; Mediodía Juan José Riquelme; Poniente herederos de Pedro Marco, y Norte José Marco.

En igual término y partido que el anterior; celemin y medio de tierra riego con olivos, equivalentes a ocho áreas, 38 centíareas y 48 decímetros cuadrados; que linda por S. José Marco; Mediodía herederos de Marco; Poniente herederos de Lajara, y Norte José Riquelme.

En igual término y partido que el anterior; celemin y medio tierra riego con olivos, equivalentes a ocho áreas, 38 centíareas y 48 decímetros cuadrados; que linda por S. Carlos Riquelme; Mediodía Francisco Ruiz; Poniente Francisco Lozano, y Norte José Riquelme.

En igual partido y término que los anteriores y sitio Loma, cuatro celemines y medio de tierra riego con olivos, equivalentes a 25 áreas, 15 centíareas y 45 decímetros cuadrados; que linda S. Juan Pacheco; Mediodía Antonio Marco; Poniente herederos de Pinero, y Norte Antonio Marco.

En igual término y partido que los anteriores y sitio «Bureite», cuatro celemines de tierra riego con olivos, equivalentes a 22 áreas, 35 centíareas y 95 decímetros cuadrados; que linda S. herederos de José Pinero; Mediodía herederos de Cabrera; Poniente José Alfonso, y Norte José Marco.

En igual término y partido dos celemines de tierra riego con olivos, equivalentes a 11 áreas, 17 centíareas y 98 decímetros cuadrados; que linda por S. herederos de José Riquelme; Mediodía Francisco Jover; Poniente Ana Tristán, y Norte herederos de Yagües.

En igual término y sitio «Nava», un celemin tierra riego con olivos, equivalente a cinco áreas, 58 centíareas y 99 decímetros cuadrados; que linda S. herederos de Guirao; Mediodía herederos de Albacete, y Poniente y Norte Pascual Ramírez.

En igual término y partido y sitio «Jarea», una fanega y dos celemines tierra riego con olivos, equivalentes a 78 áreas, 25 centíareas y 85 decímetros cuadrados; que linda por S. José Lozano; Mediodía Juan Pacheco; Poniente Antonio Ruiz, y Norte vereda.

En igual término que los anteriores y partido de Bilonga, siete fanegas y cuatro celemines de tierra secano a cereales y viña y pastos, equivalentes a cuatro hectáreas, 91 áreas, 91 centíareas y ocho decímetros cuadrados; que linda por S. camino; Mediodía Sierra; Poniente Ginés Atienza, y Norte Rambla.

En igual término y partido que el trozo anterior ciento sesenta y cinco fanegas y cuatro celemines secano monte, equivalentes a 110 hectáreas, 90 áreas, 35 centíareas y 62 decímetros cuadrados; que linda S. Rambla; M. herederos de Atienza; P. Rafael Martínez, y N. Simón Ríos.

Requeriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 24 de Mayo de 1919.—El Agente, Francisco Lozano.

Octava sección

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Domicilio	Industria que ejerce.	Importe.
				Pesetas.
124	Longoria Angelo Carlos	Pi y Margal.	Farmacéutico.	56 06
125	Oliva Zamora Alfonso	P. Libertad.	Id.	56 06
126	Zamora Campillo Salvador	J. Heredia.	Id.	56 06
127	Esparza Campillo Virgilio	G. Aznar.	Aparejador.	22 99
128	Gómez Martínez Juan	Totana.	Veterinario.	25 41
129	Redondo Cánovas Ramón	Id.	Id.	25 42
130	Báñez Pedraza Anselmo	G. Terol.	Notario público.	37 »
131	Molina Pescador Eduardo	B. Puerto.	Abogado.	28 92
132	Molina Pescador Gerardo	Id.	Id.	28 92
133	Serra Valentín Adolfo	P. Palacios	Id.	28 92
134	Martínez Martínez Pedro	G. Cassola.	Secretario Juzgado.	7 12
	<i>Clase 3.^a</i>			
135	Sánchez Plá Joaquín	P. Libertad.	Confitería.	59 80
	<i>Clase 4.^a</i>			
136	Sangenis Paidrado José	G. Terol.	Imprenta.	33 28
	<i>Clase 7.^a</i>			
237	Escribano Areis José	General Cassola.	Dos carros.	12 82
138	Fernández Escribano Pedro	Id.	Id.	12 81
139	Arques Meca Miguel	Puigcerver.	Id.	12 82
140	Martín Portugués Basilio	G. Cassola.	Id.	12 81
141	Marco Cifuentes Leoncio	Id.	Horno.	12 82
142	Soto Ortiz Fernando	Lardines.	Compositor relieves.	12 81
143	Verdú Rodríguez Antonio	Palacios.	Id.	12 82
144	Verdú Rodríguez Pedro	G. del Real.	Id.	12 81
145	Alcaina Campillo Pedro	Ermitas.	Zapatero.	12 82
146	Humer Sevilla Juan	B. Puerto.	Farmacéutico.	18 54
	<i>Clase 6.^a</i>			
147	Aznar Cañizares Miguel	B. Puerto.	Talabartero.	7 33
	<i>Clase 7.^a</i>			
148	García García José	B. Puerto.	C. Carros.	4 98
149	Garrido García José	Id.	Horno.	4 98
150	Sánchez Callejón Camilo	Id.	Panadero.	4 98
151	Soler Carmona Antonio	Id.	Id.	4 98
152	Martínez García Alfonso	Id.		4 98
	<i>TARIFA QUINTA</i>			
153	Clares Gómez Saturnino	J. Heredia.	C. efectos giros.	13 53
	<i>ALTAS</i>			
	<i>TARIFA PRIMERA</i>			
	<i>Clase 10.^a</i>			
A	Sánchez Ginés.	R. Puerto.	V. Calzado.	27 05
	<i>Clase 12.^a</i>			
B	Pelegrín Abad María.	R. Puerto.	V. cordiales.	12 81
	<i>TARIFA SEGUNDA</i>			
C	Vivancos Vivancos Ginés	Puerto.	Contratista.	2 13
	<i>TARIFA TERCERA</i>			
117	Compañía Aguilas	Afuera.	29 kilovatios.	39 25
118	La misma	Id.	Id.	0 73
122	Monche Pérez José	Moreras.	Dos molinos.	17 35
102	Martínez Sánchez Domingo	Carrión.	Carro.	2 85
	<i>VILLANUEVA</i>			
	<i>TARIFA PRIMERA</i>			
1	López López Andrés	Morlesín.	Abacería.	7 12
2	Palazón Moreno Julian	Asunción.	Tabajero.	5 70
3	Rubio Martínez Jesús	Plaza.	Tejidos.	11 39
	<i>TARIFA SEGUNDA</i>			
4	López Giménez Manuel	Alfonso XIII.	Contratista.	29 90
	<i>TARIFA QUINTA</i>			
5	Galera Mondejar Francisco herederos	Galería Gómez.	Horno.	8 55

Número 1.153 de 26 de Mayo de 1919.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HUERCAL OVERA.—Requisitoria. Cortés Muñoz Ramón Bernardo, de 19 años, hijo de Juan José y María, casado, tratante, natural y vecino de Albánchez, comparecerá en el término de diez días en este Juzgado, para constituirse en prisión y cumplir la pena de un año, 8 meses y 21 días de prisión correccional, que le fué impuesta en la ejecutoria dictánte de la causa seguida en este Juzgado con el número 4 de 1915, sobre disparo y lesiones; apreciéndole que si no comparece en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde. Huercal Overa a 26 de Mayo de 1919.—El Juez de Instrucción, Angel Guerrero Sagrario.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo de los propietarios se venderá en pública subasta la casa número 9 de la calle del General Escaño, antes Mediéras de la ciudad de Cartagena, debiendo celebrarse el acto el día 17 del actual y hora de las once, en la Notaría de Cartagena a cargo a Don Juan Girón y Gisbert, Puerta de Murcia 2, entresuelo, donde estará de manifiesto la documentación y antecedentes necesarios.

No se fija tipo para la licitación, reservándose los propietarios el derecho de admitir o no las proposiciones que se hagan.

Cartagena 7 de Junio de 1919.—Por los propietarios, Francisco González.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.